



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1360 DE
(21 DIC. 2020)

"Por la cual se establece el procedimiento para tramitar solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones de conformidad con el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015".

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1156 de 2020 modificó el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Que en el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo se establece como competente para conocer de las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la dependencia que haga sus veces.

Que es necesario establecer el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y señalar la metodología de asignación del código numérico único por parte de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la presentación del Informe Anual de Cumplimiento.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a partir del 16 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno que la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la dependencia que haga sus veces, debe observar para tramitar



RESOLUCIÓN NÚMERO **1360**

Libertad y Orden

de 20

21 DIC. 2020

Hoja N0. 2

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y señalar la metodología para la asignación del código numérico único a los bienes comprendidos en las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 2.2.1.12.1.3 del del Decreto 1074 de 2015 y la presentación del Informe Anual de Cumplimiento por parte del beneficiario del programa.

Artículo 2. Competencia. La Dirección de Productividad y Competitividad del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será la competente para tramitar y decidir sobre los asuntos relacionados con el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Artículo 3. Trámite de autorización. En los términos del artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015, recibida la solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio Industria y Turismo verificará que la solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros cumpla con los requisitos exigidos en el citado artículo, para lo cual, podrá solicitar apoyo técnico de las demás dependencias de la Entidad.

La información establecida en el numeral 11 del artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015, relacionada con los bienes que pretenden importar al amparo del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros se deberá presentar en un archivo en formato Excel con la siguiente información: subpartida arancelaria, descripción técnica del bien, características técnicas, materiales constitutivos, tecnología y uso o función. Así mismo, cualquier adición, modificación o ajuste a ese archivo presentado en la solicitud deberá estar incorporado en un único documento que contenga todos los bienes que se pretendan importar bajo el amparo del programa.

La Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de verificar el no cumplimiento de los requisitos exigibles, requerirá al solicitante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario complete la solicitud. En consecuencia, en el evento de no atender el requerimiento dentro del término señalado, se entenderá que se desistió de la solicitud, salvo que antes de ocurrir el acaecimiento del término indicado, se solicite por una única vez prórroga por el mismo término.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la completitud de la solicitud, la Dirección de Productividad y Competitividad consultará y/o solicitará:

1. A las áreas responsables de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, información sobre lo señalado en el numeral 1° del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
2. A la Junta Central de Contadores conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
3. A Confecámaras, lo señalado en el numeral 3° del artículo del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
4. A la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y de Turismo, lo señalado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015, en los casos en que sea necesario.
5. Que el solicitante no se encuentre reportado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- en el boletín de deudores morosos del Estado, publicado en la página web de la Contaduría General



Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

Nación, de conformidad con el párrafo del artículo 2.2.1.12.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 4. Metodología de codificación numérica única. La propuesta de codificación numérica única presentada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá contener como mínimo la siguiente información respecto de los bienes a importar al amparo del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

- a) Subpartida arancelaria;
- b) Descripción técnica del bien;
- c) Características técnicas del bien;
- d) Concepto de existencia de producción nacional del bien, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2680 de 2009 y en la Resolución 331 de 2010 de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en las disposiciones que los sustituyan o modifiquen,
- e) Código numérico único asignado a cada bien, según los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.12.1.2 y el numeral 4 del 2.2.1.12.2.2, del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 5. Estructura del código numérico único. La propuesta de codificación numérica única presentada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se compone de cuatro caracteres numéricos (XXXX), los cuales corresponden al número de control interno del bien por subpartida arancelarias, que será consecutivo y no podrá ser igual a la codificación numérica única de otros bienes clasificados dentro de la misma subpartida arancelaria.

Parágrafo. Cuando el bien importado sea susceptible de tener variantes que no modifiquen su carácter esencial, todas se entenderán incluidas bajo el mismo código numérico único. En el informe anual de cumplimiento se describirán todas las referencias asociadas a un mismo código numérico único.

Artículo 6. Publicación de la propuesta de codificación. La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de que trata el artículo tercero de la presente Resolución, publicará durante quince (15) días calendario, en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la propuesta de codificación numérica única, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.12.2.2 del Decreto 1074 de 2015, para que el solicitante y los productores nacionales manifiesten por escrito si están o no de acuerdo, en todo o en parte, con indicación precisa y debidamente documentada de las razones de su disenso.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones dará a conocer a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el resultado de la publicación de la propuesta de codificación, acompañada de las manifestaciones recibidas.

Artículo 7. Comité de Análisis. Cuando existan comentarios y/o observaciones en relación con la propuesta de codificación, el Director de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo convocará, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del resultado de su publicación, al Comité de Análisis que estará



Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.12.2.3 del Decreto 1074 de 2015.

El Comité podrá invitar a las autoridades públicas, particulares y representantes de los gremios de la industria de astilleros, cuya opinión resulte necesaria para dilucidar aspectos relevantes que surjan con ocasión de la propuesta de codificación.

De conformidad con el artículo 2.2.1.12.2.4. del Decreto 1074 de 2015, el Comité analizará la información técnica o los comentarios y/o observaciones allegadas y presentará sus conclusiones, que serán consignadas en el acta que se levante de la respectiva reunión y cuya copia será remitida a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del Acta, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones emitirá y comunicará al Director de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la codificación numérica única de los bienes que al amparo del Programa pretende importar el solicitante.

Artículo 8. Autorización del Programa. Dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes al tener la información completa a que se refiere el artículo 3 de esta Resolución, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante acto administrativo motivado, autorizará al solicitante el Programa General y los Subprogramas para cada uno de los bienes finales que se fabricarán.

Los bienes autorizados deberán corresponder a las subpartidas arancelarias listadas en los artículos 2.2.1.12.1.3 y 2.2.1.12.1.7 del Decreto 1074 de 2015.

Parágrafo: De concluirse que no hay lugar a autorizar el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, el Director de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decidirá en este sentido mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 9. Contenido del acto administrativo de autorización. El acto administrativo que autoriza el Programa para el Fomento para la Industria de Astilleros contendrá por lo menos la siguiente información:

- a) Código del Programa General y Subprogramas;
- b) Los bienes con código numérico único dentro de cada una de las respectivas subpartidas arancelarias;
- c) Concepto sobre la existencia o no de producción nacional;
- d) Los bienes finales y sus respectivas subpartidas que serán producidos en desarrollo del Programa;
- e) Ubicación y área de las plantas donde se fabricarán los bienes finales que se producirán al amparo del Programa;
- f) Breve descripción del proceso productivo o procesamientos parciales que se realizarán en cada una de las plantas informadas por el solicitante del Programa.
- g) Precisar que la autorización estará sujeta a que los bienes a importar no tengan Registro de Producción Nacional vigente a la fecha de embarque de la mercancía, entendiéndose como tal la fecha de expedición del documento de



RESOLUCIÓN NÚMERO **1360**

Libertad y Orden

de 20

21 DIC. 2020

Hoja N0. 5

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

transporte o la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación para la mercancía procedente de una zona franca en el territorio aduanero nacional.

Artículo 10. Código del Programa. Cuando se autorice el programa general y subprogramas, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá asignar un código del programa, que tendrá la siguiente estructura:

PX- XXXX-XXXX

Donde:

Los dos primeros caracteres (PX) corresponden a la naturaleza del solicitante del Programa (autopartista o ensamblador), así:

PS: Programa de Fomento para la Industria de Astilleros para fabricantes de autopartes.

PT: Programa de Fomento para la Industria de Astilleros para fabricantes de embarcaciones.

Los cuatro siguientes caracteres (XXXX) que van del 0001 hasta 9999, corresponden al consecutivo de autorización del programa general y será asignado al solicitante del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Los cuatro últimos caracteres (XXXX) que van del 0001 hasta 9999, corresponden al consecutivo de autorización del subprograma (tipo, referencia y marca (cuando aplique) del bien final), asignado al solicitante del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Artículo 11. Notificación del acto administrativo de autorización del Programa. El acto administrativo que decida sobre la autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros se notificará al representante legal de la persona jurídica solicitante o quien haga sus veces, por la Dirección de Productividad y Competitividad a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 12. Recursos. Contra el acto administrativo que decida sobre la autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros procederán los recursos de reposición y de apelación, que se interpondrán en el término, forma y oportunidad previstos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de apelación será resuelto por el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 13. Comunicación y publicación del acto administrativo de autorización del Programa. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de autorización del Programa, la Dirección de Productividad y Competitividad Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remitirá copia del mismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Así mismo, solicitará la publicación del acto administrativo de autorización del programa en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, comunicará a los productores nacionales de los bienes codificados



RESOLUCIÓN NÚMERO **1360**

Libertad y Orden

de 20 **21 DIC. 2020** Hoja N0. 6

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

dentro de la respectiva subpartida arancelaria, para su actualización en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Artículo 14. Duración de la autorización. El programa autorizado estará vigente mientras se mantengan las condiciones que generaron su autorización y se cumplan las obligaciones derivadas del mismo, y no se haya declarado la cancelación o terminación del programa en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.12.4.3. y 2.2.1.12.4.4 del Decreto 1074 de 2015, respectivamente.

Artículo 15. Autorización de nuevas plantas de producción. En caso de requerirse la inclusión de nuevas plantas de producción en el marco del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros autorizado, el beneficiario deberá presentar a la Dirección de Productividad y Competitividad solicitud en este sentido, la cual se decidirá mediante acto administrativo que adicionará la resolución de autorización inicial, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 16. Registro de programas autorizados. La Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará una base de datos de los programas autorizados, que deberá contener como mínimo el nombre de la empresa, código de autorización, número y fecha de resolución de autorización y bienes a producir al amparo del programa.

Artículo 17. Incorporación de los Códigos Numéricos Únicos en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales. Dentro del término indicado en el artículo 13 de la presente Resolución, la Dirección de Productividad y Competitividad remitirá a la Oficina de Sistemas de Información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo copia del acto administrativo de autorización del programa a fin de que se incluyan en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales los códigos numéricos únicos contenidos en dicho acto.

Artículo 18. Registro de productor de bienes nacionales de los bienes finales. Corresponde al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, aprobar las solicitudes de registro de productor de bienes nacionales presentadas por las personas jurídicas beneficiarias del Programa, previo cumplimiento de los criterios y disposiciones establecidas en la normatividad vigente que regula dicho registro.

Artículo 19. Cuadro insumo producto. La codificación de cada subprograma estará asociada al número del cuadro insumo producto que llevará el beneficiario del programa por cada bien final. Por consiguiente, cada vez que un fabricante de un bien final requiera contar con un nuevo cuadro insumo producto de conformidad con el artículo 2.2.1.12.3.1 del Decreto 1074 de 2015, el respectivo fabricante deberá solicitarle expresamente a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la asignación de un nuevo subprograma para el tipo, referencia y marca (cuando sea procedente) del respectivo bien final.

Artículo 20. Informe Anual de Cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.12.3.2. del Decreto 1074 de 2015, el beneficiario debe presentar anualmente, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, un informe anual de cumplimiento, suscrito por el representante legal de la persona jurídica beneficiaria del Programa y refrendado por el revisor fiscal o contador, según corresponda, ante la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de



RESOLUCIÓN NÚMERO **1360**

Libertad y Orden

de 20

21 DIC. 2020

Hoja N0. 7

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

Comercio, Industria y Turismo.

Dicho informe comprenderá la información relativa a las importaciones realizadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior, y deberá contener la información referenciada en el numeral 3º del artículo 2.2.1.12.3.2. del Decreto 1074 de 2015, y las que se determinen en la presente resolución reglamentaria, sus modificaciones o adiciones. Aunado a lo anterior, el Informe Anual de Cumplimiento deberá incluir la información contenida en los certificados de producción presentados durante el periodo respectivo y la información contenida en las actas de destrucción de mercancías, si las hubiere.

Para efectos de validar la información contenida en el informe anual de cumplimiento, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá solicitar la información adicional que considere necesaria, la cual se deberá allegar dentro el término de diez (10) días hábiles siguientes, una vez recibida la comunicación.

En caso de no presentarse el Informe Anual de Cumplimiento del Programa a más tardar el último día hábil del mes de junio del año siguiente a la realización de las importaciones bajo el amparo del Programa, no podrán realizarse nuevas importaciones al amparo de este, hasta tanto sea presentado dicho informe. En todo caso, el beneficiario deberá presentar el informe antes del último día hábil del mes de septiembre del mismo año.

El incumplimiento de los plazos señalados para presentar el Informe Anual de Cumplimiento deberá ser informado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

Ante la no presentación del Informe Anual de Cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.12.4.4. del Decreto 1074 de 2015, sin perjuicio de las sanciones y obligaciones establecidas en las normas aduaneras.

Parágrafo. En caso de cancelación y/o terminación del Programa, el beneficiario deberá presentar el Informe Anual de Cumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de terminación o cancelación. Allí deberá demostrar las mercancías importadas al amparo del Programa que fueron incorporadas en los bienes finales durante el periodo respectivo; el beneficiario deberá presentar declaración de importación de los bienes importados que no hayan sido involucrados en el bien final, liquidando y pagando el gravamen arancelario, la diferencia de IVA, las sanciones y los intereses moratorios correspondientes, o reexportar las mercancías.

Artículo 21. Terminación del Programa. La Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio señalado en la Ley 1437 de 2011, declarará la terminación del programa del Fomento para la Industria Automotriz, por la ocurrencia de cualquiera de los hechos descritos en el artículo 2.2.1.12.4.4. del Decreto 1074 de 2015.

Contra el acto que declara la terminación del programa, procederán los recursos de reposición y de apelación conforme a lo dispuesto en el citado artículo. El recurso de apelación lo resolverá el Viceministro de Desarrollo Empresarial.



RESOLUCIÓN NÚMERO **1360**

Libertad y Orden

de 20 de 20 Hoja N0. 8

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones»

En firme el acto administrativo que declara la terminación del programa general, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remitirá a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN copia del acto administrativo correspondiente.

Artículo 22. Terminación del subprograma. En caso de que el beneficiario del programa no obtenga el Registro de Producción Nacional de los bienes finales que va a producir dentro del término establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.12.2.1. del Decreto 1074 de 2015, se terminará la autorización para importar los bienes destinados al subprograma del bien final del cual no se obtuvo el registro de productor de bienes nacionales.

En firme la decisión que declara la terminación del subprograma, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio Industria y Turismo remitirá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN copia del acto administrativo correspondiente.

Artículo 23. Aspectos no previstos. En lo no previsto en la presente resolución se aplicará en lo que corresponda el Decreto 1074 de 2015 y las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

Artículo 24. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C., a los

21 DIC. 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Proyectó: María Claudia Mateus Niño

Revisó: Luz Miryam Zuluaga Montes

Aprobó: Carlos Andrés Arévalo Pérez - Ivett Lorena Sanabria Gaitán

	El futuro es de todos	Gobierno de Colombia	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
---	----------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	16 de octubre de 2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Definir el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, reglamentar la metodología de asignación del código numérico único por parte de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la presentación del Informe Anual de Cumplimiento.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Personas jurídicas que fabrican los bienes contenidos en las subpartidas arancelarias indicadas en el artículo 2.2.1.12.1.7. del Decreto 1156 DE 2020.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2º. Funciones Generales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá las siguientes funciones generales:

(...)

Numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.

30. Preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Decreto 1074 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia: formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo.

	El futuro es de todos	Gobierno de Colombia	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada La Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. 3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas Ninguna. 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción) No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de la resolución. 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales El proyecto de Resolución será sometido a cometarios del público por un término de por 15 días corrientes			
4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere) No se genera ninguna erogación al Estado colombiano.			
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere) No genera impacto presupuestal			
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) No genera impacto ambiental o al Patrimonio cultural de la Nación.			
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)			
ANEXOS:			
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria			X

<i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:



CARLOS ANDRÉS ARÉVALO PÉREZ
Director de Productividad y Competitividad
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Datos básicos					
Nombre de la entidad		MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			
Responsable del proceso		DIRECCIÓN DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD			
Nombre del proyecto de regulación		Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones			
Objetivo del proyecto de regulación		Reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		16/10/2020			
Fecha de finalización		31/10/2020			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2020			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Pagina web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		1			
Número total de comentarios recibidos		4			
Número de comentarios aceptados		0	%	0%	
Número de comentarios no aceptadas		4	%		
Número total de artículos del proyecto		23			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		4	%	17%	
Número total de artículos del proyecto modificados		1	%	25%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	30/10/2020	Ricardo Enrique Ortiz Vergara	Artículo 3. Trámite de autorización. Se relaciona una "única matriz" para relacionar listado de materiales y bienes terminados acorde al numeral 11 del artículo 2.2.1.12.2.1 del decreto 1074 de 2015, sin embargo, no especifica si se debe desplegar un detalle por subprograma (producto final), tampoco la forma reglamentada para desarrollo de dicha matriz y si se utilizará algún sistema electrónico (ejemplo VUCE) para subir la información, como sucede con otro tipo de programas similares a Proastilleros, lo cual sugerimos normalizar para realizar una presentación correcta de información que facilite el análisis al interior de MinCIT y sus dependencias, entre esas la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior.	No aceptada	El numeral 11 del artículo 2.2.1.12.2.1 del decreto 1156 de 2020, no hace referencia a los subprogramas, corresponde es a los bienes que se pretenden importar bajo en el amparo del Programa. Esta información debe suministrarse en un documento Excel que contengan la subpartida arancelaria, descripción técnica del bien, características técnicas, materiales constitutivos, tecnología y uso o función. En este sentido, se hacen los ajustes correspondientes en la resolución. Finalmente, le información que el Programa del Fomento para la Industria de Astilleros no cuentan con un sistema electrónico para subir la información.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
2		Ricardo Enrique Ortiz Vergara	Artículo 7. Comité de Análisis. Se sugiere estipular un espacio de discernimiento donde también pueda participar la persona jurídica postulada al programa, en el sentido de que pueda ejercer defensa de las subpartidas que generen controversia por considerar que poseen producción nacional, y en ese orden, se puedan demostrar las diferencias sustanciales en cuanto a especificaciones técnicas del material a importar frente al producido en el país.	No aceptada	Atendiendo el artículo 2.2.1.12.2.3 del decreto 1156 de 2020, el parágrafo establece es la facultad para que el Comité puedan invitar a las autoridades públicas, particulares y representantes de los gremios de la industria astillera, cuya opinión resulte necesaria para dilucidar aspectos relevantes que surjan con ocasión de la propuesta de codificación, es claro que no es una obligación del Comité invitar al interesado por cuanto la resolución debe respetar los límites establecidos en el decreto. En consecuencia, en la resolución no se puede establecer como un deber.
3	30/10/2020	Ricardo Enrique Ortiz Vergara	Artículo 9. Contenido de acto administrativo. En su numeral "a", muestra que el acto administrativo que se emite al amparo de la autorización del programa contendrá una codificación numérica, que además identifica a que subprograma pertenece, teniendo presente lo anterior se hace necesario que en la "única matriz" nombrada en el artículo 3 del presente proyecto de resolución, se relacione de manera particularizada los materiales por subprograma. Consideramos se debe realizar alguna precisión de este tema, y definir la forma (formato o medio electrónico) normalizada para ello. 3. Artículo 9. Contenido de acto administrativo. 3. Artículo 9. Contenido de acto administrativo. En su numeral "a", muestra que el acto administrativo que se emite al amparo de la autorización del programa contendrá una codificación numérica, que además identifica a que subprograma pertenece.	No aceptada	El tema de la matriz única se aclaró a la respuesta al primer comentario, insistimos que el documento en el excel no aplica para subprogramas es para los bienes que se pretenden a importar bajo el amparo del programa.
4	30/10/2020	Ricardo Enrique Ortiz Vergara	Artículo 19. Informe Anual de Cumplimiento. Se sugiere normalizar una forma (formato o medio electrónico) para presentación de este informe, o en su defecto si es de elaboración libre, las mínimas condiciones que debería mantener para considerarse aceptable.	No aceptada	A la fecha no se cuenta con un sistema electrónico para la presentación del informe. De otra parte, el proyecto de resolución dispone en su artículo 19 los requisitos mínimos que debe contener el informe.



CARLOS ANDRÉS ARÉVALO PÉREZ
Director de Productividad y Competitividad



El progreso
es de todos

Mincomercio

Grupo Comunicaciones

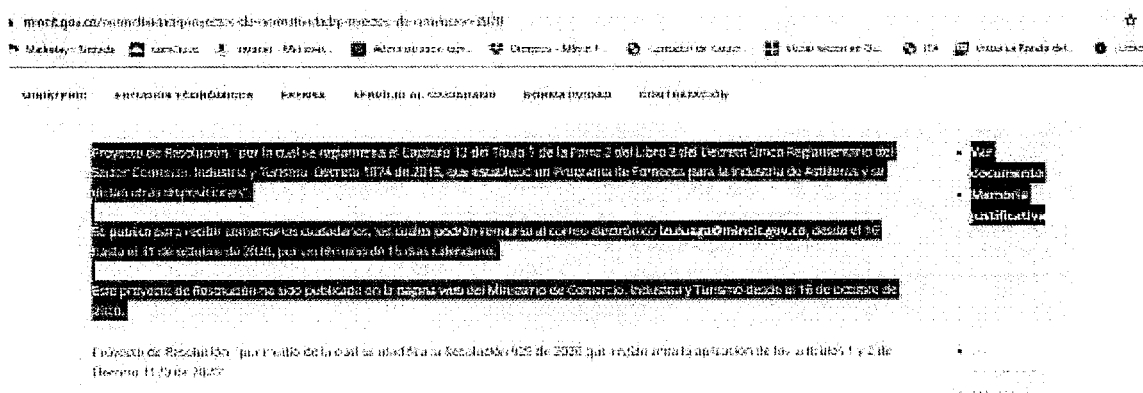
CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

GC – 20201126-398

La Coordinadora del Grupo Comunicaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y en la Resolución 784 de abril 28 de 2017, en pro de los principios de publicidad y la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación,

CERTIFICA QUE:

El proyecto de Resolución “por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones”, se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desde el 16 de octubre, y para comentarios ciudadanos desde el 16 hasta el 31 de octubre de 2020, con sus respectivos documentos en el link: <https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2020>



Dicha certificación se expide con destino a la Dirección de Productividad y Competitividad, el 26 de noviembre de 2020. La misma se remitió por correo electrónico a: mmateus@mincit.gov.co

Juliana Franco Acevedo.

JULIANA FRANCO ACEVEDO

Coordinadora

Grupo Comunicaciones

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

OFICINA ASESORA JURÍDICA



MEMORANDO

OAJ-2020-000876

Radicación relacionada: DPYC-2020-000331

Para: Doctor, CARLOS ANDRES AREVALO PEREZ
DIRECTOR PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

De: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Asunto: Solicitud Visto bueno proyecto de Resolución por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones

Fecha: Bogota D.C, 15 de diciembre de 2020

Respetado doctor:

Por medio de la presente, esta Oficina Asesora Jurídica remite con visto bueno la memoria justificativa y el proyecto de Resolución por medio del cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, para que continúe con el trámite pertinente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN

Copia int:
MARÍA CLAUDIA MATEUS NIÑO - ASESOR

LUZ MIRYAM ZULUAGA MONTES - ASESOR

Folios: 2

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>

Fecha firma: 15/12/2020 9:44:35 COT

AC: AC SUB CERTICAMARA

Página 1 de 2



GD-FM-009.v20